

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal del 24 de noviembre de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rafael Báez Feliú.

Abogado: Lic. Natanael Santana Ramírez.

Recurrido: West, S. A.

Abogados: Dr. Ulises Cabrera y Licdos. Jonattan Boyero y José Jerez Pichardo.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 12 de septiembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Rafael Báez Feliú, dominicano, mayor de edad, Cédula de identidad y Electoral núm. 001-0134848-8, domiciliado y residente en la calle Segunda núm. 12, sector Quita Sueño, municipio de Haina, provincia San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones laborales, el 24 de noviembre de 2014;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 16 de enero de 2016, suscrito por el Lic. Natanael Santana Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1091832-3, abogado del recurrente, el señor Rafael Báez Feliú;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Ulises Cabrera y los Licdos. Jonattan Boyero y José Jerez Pichardo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0117642-8, 001-1730308-1 y 402-2071679-5, respectivamente, abogados de recurrida, la sociedad de comercio West, S. A.,

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de mayo de 2018, suscrita por los abogados de la recurrida, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber desistido las partes de la acción;

Visto el Recibo de Descargo de fecha 4 de mayo de 2018, suscrito y firmado por el Lic. Natanel Santana Ramírez, de generales indicadas, en representación del señor Rafael Báez Feliú, parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Ofanna González de Aznar, Abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual la parte recurrente, el señor Rafael Báez Feliú y el Lic. Natanael Santana Ramírez, declaran no tener reclamación alguna de tipo laboral, civil, penal, ni de ninguna otra naturaleza, pasada, presente o futura entre sí, en reclamación con los derechos derivados del contrato de trabajo que existía entre las partes y su terminación, declarando su completa satisfacción y conformidad con las sumas percibidas, sin reservas, razón por la cual desisten de manera definitiva e irrevocable, sin ningún tipo de reservas, del recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la

Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente, el señor Rafael Báez Feliú, del recurso de casación por él interpuesto por contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 24 de noviembre de 2014; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.